**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación a presentar **Iniciativa de Ley con carácter de Decreto con el propósito de reformar el artículo 12-F adicionando una fracción VI, dividiéndola en dos Títulos, para que el segundo se ocupe DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES EN RIESGO FEMINICIDA, adicionado los artículo del 51 al 90, todos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres también es una pandemia, una que es anterior al virus y lo sobrevivirá. La violencia doméstica puede sucederle a cualquier persona independientemente de su raza, edad, orientación sexual, creencias religiosas o género, y puede ser física, sexual, emocional, económica o psicológica.

La Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) tiene el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida. Esta Ley define la violencia contra las mujeres como: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

De acuerdo con el análisis de diversas organizaciones feministas, con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), 337 mujeres fueron asesinadas durante abril de 2020 en el país; en promedio, 11.2 mujeres por día.

En el caso de reportes de lesiones contra la mujer, se registraron 151, ubicando al estado en el séptimo sitio a nivel nacional.

La Violencia contra la mujer es imparable en los dos primeros meses del año, también en el cuarto sitio a nivel nacional, se ubicó al estado en casos de violencia familiar con mil 227.

En cuanto a las llamadas de emergencia por violencia contra las mujeres que recibieron, el estado de Chihuahua tuvo 3 mil 643, lo cual representa una tasa de 186.5, 5.5 veces más que la tasa nacional de 34 casos por cada cien mil habitantes.

*La Encuesta sobre prevalencia de violencia familiar y sexual del estado de Chihuahua realizada a través del Observatorio Ciudadano de FICOSEC, arrojó que más del 30% de los jóvenes y adultos han sufrido violencia psicológica por parte de su pareja.*

Por medio de la Encuesta sobre prevalencia de violencia familiar y sexual en el estado de Chihuahua realizada a través del Observatorio Ciudadano de FICOSEC e implementada en las regiones de Chihuahua, Delicias, Cuauhtémoc, Parral, Ciudad Juárez y Nuevo Casas Grandes, en niños, niñas y adolescentes de 10 a 16 años, así como en jóvenes y adultos de 16 años en adelante; se obtuvieron los siguientes resultados en el tema de violencia en pareja.

El 9.4% de jóvenes y adultos encuestados mencionó que ha recibido al menos en una vez violencia física por parte de su pareja; el 31.6% dijo haber sufrido violencia psicológica, el 8.3% comentó que ha sido víctima de violencia patrimonial, el 2.9% comentó que ha padecido violencia sexual; mientras que el 14.8% señaló haber sufrido violencia económica.

En cuanto a NNA encuestados -que incluye a menores que cursan niveles primaria y secundaria- mencionaron que el 14% ha sido víctima de violencia física por su pareja; el 32.2% mencionó que ha padecido violencia psicológica, mientras que el 6.1% dijo haber vivido violencia sexual.

En cuanto al entorno en el hogar, se les preguntó si al menos alguna vez han escuchado o presenciado golpes entre su papá, mamá o pareja, a lo que el 15.2% de los NNA y el 10.7% de jóvenes y adultos, dijo que sí. En el último año, el 7.7% de los jóvenes y adultos ha sufrido violencia física, el 15.7% violencia psicológica, el 3.4% violencia sexual y el 4.8% violencia económica.

En el caso particular de las mujeres, en el último año, el 4.3% ha padecido violencia por parte de su novio/a, el 8.9% la violencia ha sido causada por su pareja ocasional, el 5% por parte de su esposo/a. Entre las respuestas a destacar y de acuerdo con el grupo de jóvenes y adultos, el 17.4% percibe que la violencia con su pareja se da por celos, el 11.3% por que hay reclamos de que llega tarde a casa, el 10.7% por discusiones causadas por infidelidad, mientras que un 8.2% sufre violencia por cuestiones relacionadas a la economía.

La Fiscalía General del Estado informó que, en relación a las denuncias por violencia familiar en el estado de Chihuahua, durante el año 2021 se tuvo un registro de 12 mil 968 carpetas de investigación por ese delito, mientras que, de enero a octubre del presente año, el registro es de 10 mil 645.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Chihuahua, 11.6% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses, rubro que aumentó más de dos puntos porcentuales, del 2016 al 2021, pues en el primer año se registró un 9.8% y en el último 11.6%.

En el ámbito de violencia por parte de la pareja, un 36.5% de las mujeres encuestadas reportaron haber sufrido violencia a lo largo de la relación, mientras que el 19.1% lo reportó en los últimos 12 meses; además, el 17.8% reportó haber sufrido violencia psicológica, siendo esta agresión la que reunió el mayor número de reportes, seguida de la violencia económica (14.7%), violencia física (13.9%) y finalmente violencia sexual (5.1%).

Cabe mencionar que la tendencia durante los últimos años se ha mantenido en un nivel alto, puesto que, en la Encuesta sobre prevalencia de violencia familiar y sexual en el estado de Chihuahua, que realizó Ficosec en el 2019 el 72% de los niños, niñas y adolescentes (NNA) encuestados manifestaron haber sufrido violencia familiar, de entre ellos, el 71% en el ámbito paterno-materno y el 40% en el de pareja.

Según los datos proporcionados por la Fiscalía, las carpetas de investigación abiertas en el 2022 por este delito en cada municipio son: Chihuahua con 3,202 en 2021 y 2,479 en 2022; Juárez con 7,256 en 2021 y 5,925 en 2022; Hidalgo del Parral con 526 en 2022 y 469 en 2022; Cuauhtémoc con 519 en 2021 y 422 en 2022; Delicias con 455 en 2021 y 461 en 2022; Nuevo Casas Grandes con 108 en 2021 y 94 en 2022; Saucillo con 99 en 2021 y 45 en 2022; Meoqui con 80 en 2021 y 77 en 2022; Jiménez con 85 en 2021 y 73 en 2022; Guachochi con 61 en 2021 y 75 en 2022.

Esta lamentable estadística, ponen en evidencia una deficiente protección de la mujer, por inercia de las causa de la impunidad en México, en donde la falta de acción efectiva del Ministerio Público, por negligencia, omisiones, carga de trabajo, a veces provocada por falta de presupuesto, otras por falta de atención, pero que finalmente provoca que nuestro país se ubique en los primeros lugares del mundo de incidencia de feminicidios, sin que atisbemos la forma de abatir ese delito y en general la violencia en contra de las mujeres.

Las leyes declarativas no son la solución, tenemos que darles efectividad, en un proyecto elaborado por el Instituto de Estudios e Investigaciones Legislativas de este Congreso, que fue elevado a iniciativa de Ley en la pasa Legislatura, se recogía un sistema para dar seguimiento a las denuncias de mujeres en riesgo feminicida, a fin de que desde los primeros hechos denunciados, se prestara atención y seguimiento prioritarios a sus casos, por lo que desde mi punto de vista, este mecanismo puede ser incorporado a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para darle efectividad**.**

Por ello y con el ánimo de contribuir a la implementación de mecanismos que ayuden y salvaguarden la integridad de las mujeres víctimas de violencia en nuestro Estado, hoy se busca agregar una medida de seguridad extra que sea contemplada en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, para los casos en que una mujer sea afectada por la violencia familiar, cuente con mayor efectividad se adiciona la obligación de crear el sistema de protección , además de agregar una medida para el auxilio en su seguridad como lo puede ser la custodia personal o domiciliaria a las victimas a cargo de los cuerpos policiales, tratando así de que en caso de presentarse la violencia familiar, pueda llegar a evitarse un probable feminicidio por parte del mismo agresor, que como sabemos en un gran número de ocasiones reinciden en este tipo de delitos.

En vista de la motivación anterior me permito someter a su consideración la presente iniciativa de Ley:

**DECRETO:**

**ARTICULO ÚNICO.-** **Se reforma el artículo 12-F adicionando una fracción VI, creando los Títulos I y II de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reformando el artículo 12-F y adicionando los artículos 51 al 90, para quedar redactado de la siguiente manera:**

***TITULO PRIMERO***

***NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY***

…

**Artículo 12-F.**

Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:

I. …

Il. …

Ill. …

IV. …

V. …

***IV. Custodia personal o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiales adscritos a la Fiscalía y a la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado, según corresponda con base a la disponibilidad del personal de estas instancias.***

Serán tramitadas ante los tribunales de primera instancia en materia familiar o, a falta de estos, en los de materia civil que corresponda.

***TÍTULO SEGUNDO***

***DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES EN RIESGO FEMINICIDA***

***CAPITULO PRIMERO***

***DEL OBJETO DEL SISTEMA***

***Artículo 51.*** *El sistema tiene por objeto:*

*I. Establecer las bases para la coordinación entre el ministerio público, autoridades judiciales y Ayuntamientos para brindar protección a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia con riesgo feminicida.*

*II. Establecer las bases para la coordinación entre autoridades judiciales, administrativas y entidades de derecho privado, en materia de cumplimiento del sistema estatal de protección a la mujer en riesgo por violencia feminicida.*

*III. La determinación de los medios para asegurar el efectivo ejercicio de la facultad investigadora por parte del Ministerio Público en todos los casos de denuncia por violencia de género y en especial en aquéllos que presenten cualquier indicio de riesgo por violencia feminicida.*

***Artículo 52.*** *El Ejecutivo del Estado por conducto del Fiscal General del Estado de Chihuahua vigilará el cumplimiento y aplicación de esta Ley, así como la organización y funcionamiento de las instituciones destinadas a la operación del Sistema del Sistema Estatal de Protección a la Mujer en riesgo por violencia feminicida.*

***Artículo 53.*** *El Ejecutivo del Estado deberá gestionar los convenios necesarios con las compañías de telefonía celular para brindar la cobertura necesaria al sistema, garantizando el acceso en forma gratuita e ilimitada al uso de internet y transmisión de datos que las aplicaciones requieran para su correcto funcionamiento.*

***Artículo 54.*** *El Ejecutivo del Estado deberá integrar anualmente en el presupuesto de egresos la partida necesaria para operar de forma eficiente el sistema, sus herramientas y aplicaciones, así como la campaña anual de difusión de la medida protectora, la cual deberá ser aprobada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua sin modificación alguna.*

***Artículo 55.*** *Para los efectos de sistema, se entenderá por:*

1. ***Ley.*** *Ley del Sistema de Protección a la Mujer en Riesgo por Violencia Feminicida del Estado de Chihuahua.*
2. ***Fiscalía****. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género.*
3. ***Dirección****. La Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Fiscalía General del Estado.*
4. ***Agente del Ministerio público Responsable****. El agente asignado por al Fiscalía para dar seguimiento personal a cada caso de violencia en contra de la mujer con riesgo feminicida.*
5. ***Sistema.*** *Plataforma en internet que integra bases de datos y aplicaciones en un Sistema Estatal de Protección a la Mujer en Riesgo por Violencia Feminicida.*
6. ***Aplicación****. La aplicación para dispositivos móviles electrónicos para la protección a mujeres víctimas de la violencia con riesgo feminicida.*
7. ***Policía Municipal.*** *La Policía Municipal del municipio donde resida la víctima del delito a la que sea necesario aplicar la medida de protección al encontrarse en riesgo por violencia feminicida.*
8. ***Violencia Feminicida****. Cualquier caso de violencia de género en el que exista el riesgo de que culmine con el asesinato de la víctima.*
9. ***Medidas de protección.*** *Las medidas cautelares que imponga el Ministerio Público o el Juez en los casos en que se identifique riesgo por violencia feminicida, las que siempre deberán contar con la medida adicional de Sistema Estatal de Protección a la Mujer en Riesgo por Violencia Feminicida.*
10. ***Consejo.*** *El Consejo Técnico de evaluación del sistema.*

***Artículo 56.*** *Desde que el Ministerio Público tenga conocimiento de un caso de violencia de género en contra de una mujer, niña o adolescente, deberá establecer el grado de riesgo feminicida y aplicar las medidas de seguridad adicionales que se prevén en esta Ley. En todo caso el Juez de Control, será competente para imponer las medidas de protección previstas en esta Ley cuando el Ministerio Público no las haya aplicado, así como modificar cualquier condición o circunstancias para su debido cumplimiento y eficacia.*

***CAPITULO SEGUNDO***

***DE LA IDENTIFICACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN RIESGO FEMINICIDA.***

***Artículo 57.*** *Recibida la denuncia en la Fiscalía General del Estado ante cualquier instancia, encontrándose un caso de violencia por razón de género en contra de la mujer, de cualquier índole y bajo cualquier modalidad se deberá registrar en el Sistema Estatal de Protección a la Mujer en Riesgo por Violencia Feminicida, a fin de que en un plazo que no debe de exceder de 24 horas se determine si existe riesgo feminicida.*

***Artículo 58.*** *Cualquier autoridad que reciba una denuncia por violencia de género en contra de la mujer conforme a lo establecido por el Código Nación de Procedimientos Penales, deberá dar aviso de inmediato a la Fiscalía a fin de que se certifique el posible riesgo de feminicidio.*

***Artículo 59.*** *La Fiscalía deberá evaluar sin demora alguna los siguientes parámetros para determinar a su juicio el posible riesgo de violencia feminicida, registrando en el sistema el registro de video de las entrevistas que tenga con testigos, peritos o la víctima.*

***Artículo 60.*** *En relación con la mujer, niña o adolescente víctima de la violencia, se consideran enunciativamente pero no limitativamente factores de riesgo los siguientes:*

1. *Si teme por su vida o la de sus seres queridos, hijos, familiares o amigos;*
2. *Si se siente amenazada, siente miedo de que la dañe, a sus seres queridos u otra acción que pueda realizar el agresor;*
3. *Si teme que le quiten a sus hijos;*
4. *Si teme que el agresor se suicide o se haga daño;*
5. *Si se encuentra deprimida o con pensamientos suicidas;*
6. *Si está embarazada;*
7. *Si ha tenido un hijo en los últimos 18 meses;*
8. *Si no cuenta con redes sociales, familiares o amigos, es decir, si se siente aislada;*
9. *Si tiene acceso a los servicios de apoyo y atención que ofrecen las instituciones gubernamentales;*
10. *Si se encuentra en una situación de dependencia económica;*
11. *Si no tiene trabajo o algún medio de ingresos;*
12. *Si es menor de edad; y*
13. *Cualquier caso análogo.*

***Artículo 61.*** *La percepción de la víctima sobre el riesgo en el que ella se encuentra se deberá privilegiar y ponderar como un indicio grave de riesgo por violencia feminicida.*

***Artículo 62.*** *En relación con el perfil del agresor se consideran de forma enunciativa pero no limitativa, como elementos que permiten valorar el nivel de peligrosidad o amenaza que éste representa para la víctima los siguientes:*

1. *Si cuenta con rasgos de personalidad como: agresividad, trastorno de personalidad con enojo, indiferencia afectiva, egocentrismo, labilidad afectiva, la inadaptación social, comportamiento general antisocial, impulsividad extrema, inestabilidad emocional, actitud negativa frente a las mujeres, entre otros;*
2. *Si existen indicios de que abuse de la ingesta de alcohol o consumo de drogas;*
3. *Si se le relaciona de cualquier modo con posesión de armas blancas o de fuego;*
4. *Si intento suicidarse o presenta tendencias suicidas;*
5. *Si sufre alguna enfermedad mental grave;*
6. *Si cuenta con antecedentes criminales, policiacos o penales que lo involucran con casos de violencia;*
7. *Si es policía, militar, o servidor público relacionado con la procuración o impartición de justicia;*
8. *Si tiene antecedentes de maltrato a otros familiares;*
9. *Si ha acosado, hostigado o controlado en exceso a la víctima;*
10. *Si está desempleado o tiene problemas financieros; y*
11. *Cualquier caso análogo.*

***Artículo 63.*** *La Fiscalía deberá evaluar también los factores de riesgo deducidos de la relación personal de entre la víctima y el presunto agresor y su contexto, se consideran de forma enunciativa pero no limitativa, como elementos que permiten valorar el nivel de peligrosidad o amenaza para la víctima las siguientes:*

1. *Si ha habido intento de estrangulamiento, ahogo o asfixia;*
2. *Si han existido agresiones con objetos peligrosos o algún arma;*
3. *Si se ha presentado maltrato físico previo que haya resultado en lesiones;*
4. *Si se han elevado el número de agresiones en frecuencia y gravedad;*
5. *Si han existido agresiones sexuales por parte de la pareja;*
6. *Si se ha presentado agresiones enfrente de otras personas, hijos, familiares o cualquier persona;*
7. *Si se han presentado malos tratos o agresiones durante el embarazo;*
8. *Si han existido agresiones por o con motivo de celos;*
9. *Si se han presentado amenazas con un arma de cualquier tipo;*
10. *Si se han proferido amenazas contra su vida o la de sus hijos o seres queridos;*
11. *Si se ha presentados amenazas, maltratos o lesiones por parte de familiares del presunto agresor;*
12. *Si ha existido abuso, hostigamiento o acoso posteriores a la separación o al tratar de separarse de él;*
13. *Si se han presentado amenazas o abuso hacia los hijos;*
14. *Si se han presentado conflictos o peleas con motivo del desempleo o problemas financieros familiares;*
15. *Si ha agredido o amenazado con agredir a mascotas de la familia;*
16. *Si ha destruido, dañado o desaparecido objetos de la víctima;*
17. *Si viven hijos de la mujer que no son hijos del agresor (hijastros);*
18. *Si el presunto agresor sepa que la víctima desea separarse o se hayan separado*
19. *En caso de divorcio o separación, si se han presentado conflictos sobre visitas o contacto con los hijos;*
20. *Si existe por parte de la víctima el inicio de una relación con una nueva pareja; y*
21. *Cualquier caso análogo.*

***CAPITULO TERCERO***

***DEL DICTAMEN DE RIESGO FEMINICIDA***

***Artículo 64.*** *La Fiscalía deberá ingresar al sistema los datos y forma con los que corroboró la existencia de los factores de riesgo antes indicados y encontrando uno o más factores de riesgo o la percepción de la víctima de encontrase en peligro de ser agredida, deberá certificar mediante un dictamen la existencia de riesgo feminicida en perjuicio de la víctima y conceder la medida de protección que establece esta Ley, sin perjuicio de las demás medidas cautelares que procedan conforme a otros ordenamientos.*

***Artículo 65.*** *La víctima podrá impugnar por omisión ante el Juez de Control si pasadas veinticuatro horas de presentada la denuncia por violencia, no se ha dictaminado sobre el riesgo feminicida o bien que se haya declarado por la Fiscalía la inexistencia de éste.*

***CAPITULO CUARTO***

***DEL USO DE LA APLICACIÓN COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LA MUJER VICTIMA DE LA VIOLENCIA EN RIESGO FEMINICIDA.***

***Artículo 66.*** *La Fiscalía deberá asignar de inmediato un agente del ministerio público para la investigación del caso de violencia denunciado y la protección de la mujer víctima de la violencia en riesgo feminicida, quien aparecerá en el sistema como responsable principal de dichas actividades.*

***Artículo 67.*** *El agente del ministerio público responsable deberá proporcionar a la víctima o a su representante legal en caso de incapacidad de aquélla, la aplicación para la protección a mujeres víctimas de la violencia con riesgo feminicida.*

***Artículo 68.*** *El agente del ministerio público responsable deberá asegurarse que la víctima cuente con teléfono inteligente para desplegar debidamente la aplicación y acceso de datos ilimitados, en caso contrario se deberá proporcionar a la víctima un equipo y servicio con cargo al Estado.*

***Artículo 69.*** *El Agente del Ministerio Público deberá proporcionar a la víctima toda la capacitación que requiera para usar debidamente la aplicación, contando con el apoyo de la Dirección en todo lo necesario para lograr el óptimo eso por el usuario.*

***Artículo 70.*** *El agente del ministerio público responsable estará obligado a lo siguiente:*

1. *A realizar y ordenar sin demora todas las diligencias que sean necesarias para la investigación y persecución del delito.*
2. *A mantener constante comunicación con la víctima y recibirla personalmente cuando ésta lo solicite.*
3. *A atender a la víctima con disponibilidad las 24 horas del día utilizando la aplicación disponible en el sistema*
4. *A informar a la víctima a diario las diligencias realizadas*
5. *A judicializar el caso a la brevedad posible*

***Artículo 71.*** *La aplicación deberá correr en plataforma de internet y contar con al menos las siguientes funciones:*

1. *En disponibilidad de diálogo abierto entre el Ministerio Público Responsable y la víctima, registrar en tiempo real las conversaciones entre ellos que deberán quedar resguardadas en los servidores del sistema, con fecha y hora a fin de llevar un diario de actividades, garantizando con ello que se atienda cualquier duda o cuestionamiento que la víctima presente.*
2. *Deberá generar un informe ejecutivo del estado procesal del caso y los avances presentados, así como calendario de actuaciones procesales.*
3. *Deberá tener disponible en todo momento la geolocalización del dispositivo de la víctima.*
4. *Deberá contar con un mecanismo de botón de pánico que al activarse grave en video y audio lo que esté sucediendo con el siguiente propósito:*
	1. *Que se transmita de inmediato una llamada de auxilio a la Policía Municipal*
	2. *Que el registro de audio y video que se haya activado se transmita en tiempo real a los servidores del sistema donde deberán quedar bajo resguardo.*
	3. *Que quede registro del lugar exacto donde se originó el aviso de emergencia.*
5. *Contar con un buzón de quejas al que pueda acceder la víctima cuando perciba que no existe la suficiente atención de su caso o no se le da la importancia que amerita.*

***Artículo 72.*** *La aplicación deberá contar con una modalidad para uso general por las mujeres de la sociedad civil que deseen tenerla como medida de autodefensa que les permita genera una llamada de auxilio geolocalizable y grabación automática de los hechos presenciados en ese momento.*

***Artículo 73.*** *La aplicación deberá contar con el registro histórico automático de todos sus datos en los servidores del sistema a efecto de poder usarlos como elementos de investigación o fincamiento de responsabilidad para el caso de negligencia u omisión de cualquier autoridad en la investigación o medidas de protección.*

***CAPITULO CUARTO***

***DEL SISTEMA.***

***Artículo 74.*** *El Sistema Estatal de Protección a la Mujer en Riesgo por Violencia Feminicida es un conjunto de acciones, herramientas y aplicaciones que funcionan coordinadas en una plataforma comunicada por internet que integra bases de datos y actividades realizadas por el agente del ministerio público responsable, policía municipal y la víctima como principal usuario.*

***Artículo 75.*** *El desarrollo del sistema estará a cargo de la Dirección, que será responsable además de su mantenimiento y operatividad, así como generar manuales de usuario asequibles y programas de capacitación mediante tutoriales multimedia.*

***Artículo 76.*** *Independientemente del desarrollo técnico del sistema éste deberá cumplir cabalmente con los siguientes objetivos:*

1. *Identificar a los usuarios mediante claves y huellas dactilares a fin de contar con un registro autentificado de quienes ingresan los datos o intervienen en las aplicaciones.*
2. *Registrar el avance de la investigación y del proceso en tiempo real, a fin de poder evaluar su evolución.*
3. *Permitir la comunicación en forma de dialogo abierto, entre el agente del ministerio público responsable y la víctima usuario, así como registrar los diálogos históricos para su posterior análisis y evaluación.*
4. *Contar con un calendario de audiencias y demás actividades procesales, con alarma de aviso para el usuario víctima y el agente del ministerio público responsable.*
5. *Generar la geolocalización del usuario víctima, para determinar su ubicación en forma permanente.*
6. *La aplicación deberá tener enlace especial de comunicación con la Policía Municipal para poder responder en forma inmediata al llamado de auxilio en caso de ser necesario.*
7. *En caso de usar la herramienta de botón de pánico o llamada de auxilio, se deberá activar en forma automática la grabación de video y audio, con el propósito de registrar lo que sucede en el acto, permitiendo establecer el lugar de los hechos y contar con elementos de hora y lugar para la posterior investigación.*
8. *En caso de que se deshabilite la comunicación y transmisión de datos en el teléfono celular de la víctima usuario, se deberá registrar el último lugar de transmisión, la hora y fecha de la desactivación, para de inmediato generar una alarma a fin de que el Agente del Ministerio Público responsable intente la comunicación alterna con la víctima, o de lo contrario se envíe una unidad de reacción de la policía municipal al lugar de la desactivación y al domicilio de la víctima.*
9. *Los datos se deben transmitir en tiempo real a los servidores del sistema a cargo de la Dirección, para resguardo por la Fiscalía.*
10. *Generar un registro histórico y permanente de carpetas de investigación en curso, judicializadas y sentencias dictadas de todos los casos de violencia de genero con riesgo feminicida que se hayan presentado.*
11. *Registrar las instrucciones que emita el Consejo en las sesiones de evaluación a fin de darles puntual seguimiento para su debido cumplimiento.*
12. *Generar un reporte analítico de las quejas recibidas por la víctima usuario a través de la aplicación, para entregarse mensualmente al Consejo para su evaluación.*

***CAPITULO QUINTO***

***DE LA RESPUESTA POR LA POLICÍA MUNICIPAL AL LLAMADO DE AUXILIO.***

***Artículo 77.*** *La Policía Municipal deberá contar con enlaces especiales al sistema a fin de poder atender los llamados de auxilio generados por la aplicación en forma inmediata.*

***Artículo 78.*** *El Director de Seguridad Pública Municipal será responsable de crear una unidad especial para reaccionar a los llamados de emergencia de su competencia, transmitidos por la aplicación, sin demora alguna y creará los protocolos de actuación precisos de actuación para darle prioridad y atención a las llamadas de auxilio generadas por la aplicación.*

***Artículo 79.*** *El sistema registrará en tiempo real la hora, fecha y lugar en que se origina la llamada de auxilio, siendo responsabilidad de la policía municipal registrar el momento preciso en que se reacciona a la misma y la hora exacta en que la unidad llega al lugar de los hechos para evaluar la capacidad de reacción.*

***CAPITULO SEXTO***

***DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA***

***Artículo 80.*** *El Consejo dependerá de la Fiscalía General del Estado y se integrará por los siguientes servidores:*

1. *El Fiscal, quien lo preside;*
2. *El Director de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Fiscalía General del Estado;*
3. *Un Agente del Ministerio Publico designado por el Fiscal General del Estado de Chihuahua*
4. *Además deberá contar con un Secretario Técnico que deberá ser un agente del ministerio público adscrito designado por el Fiscal Especializado en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género.*

*A las reuniones podrá asistir un representante de la Comisión de Feminicidas del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a quien se deberá convocar.*

***Artículo 81.*** *El Consejo deberá sesionar cuando menos una vez al mes, verificando los avances de cada carpeta de investigación que reporte el registro del sistema, para lo cual el Secretario Técnico deberá hacer un reporte del estado procesal de cada uno de los casos y los avances alcanzados para judicializar u obtener sentencia definitiva según sea el caso y convocarlos a la sesión con tres días de anticipación a la de su fecha.*

***Artículo 82.*** *De las sesiones del Consejo se deberá levantar acta por el Secretario Técnico en la que se deberá puntualizar las acciones a realizar en cada uno de los casos, conforme a las instrucciones que se hayan acordado en la sesión respectiva para su debida ejecución, lo que deberá quedar registrado en el sistema como actividad a realizar por el Agente del Ministerio Público Responsable para su posterior seguimiento y evaluación.*

***Artículo 83.*** *El Consejo de Evaluación tendrá las siguientes obligaciones:*

1. *Expedir las normas internas que se requieran para la debida aplicación de esta Ley.*
2. *Girar las instrucciones necesarias con el propósito de agilizar y hacer expedita la administración de justicia en todos los casos que tenga registrado el sistema.*
3. *Vigilar permanentemente que las medidas de protección previstas en este Ley se cumplan con eficiencia.*
4. *Emitir los lineamientos para medir la eficiencia y eficacia de los objetivos previstos en esta Ley, estableciendo indicadores para cada uno de ellos.*
5. *Hacer observaciones al H. Congreso del Estado de Chihuahua y Poder Judicial del Estado de Chihuahua por conducto de sus Presidentes deducidas de los análisis de datos que arroje el sistema con el fin de mejorar la procuración de justicia.*
6. *Desarrollar el programa de difusión de la medida de protección establecida en esta Ley.*
7. *Coordinarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a efecto de unificar las acciones de la Policía Municipal de los 67 municipios en esta materia, a fin de que, por conducto del Consejo Estatal del Sistema de Seguridad Pública, se definan los lineamientos y políticas públicas necesarios en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*
8. *Establecer acciones coordinadas con la sociedad civil para difundir el uso amplio y generalizado de la aplicación como medida de autoprotección*
9. *Con los datos que arroje el sistema crear el atlas de riesgo por violencia feminicida.*
10. *Diseñar programas especiales de prevención del feminicidio por zonas de riesgo.*
11. *Iniciar los procedimientos de responsabilidad en los términos que se prevé en esta Ley, en contra de los servidores públicos que incumplan los objetivos del sistema.*

***Artículo 84.*** *El Secretario del Consejo tendrá todas las facultades necesarias para hacer cumplir los acuerdos tomados por el Consejo y las que le confiera expresamente su Presidente.*

***CAPITULO SÉPTIMO***

***DEL PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y ESTADÍSTICA.***

***Artículo 85.*** *El Consejo deberá desarrollar un programa permanente de difusión en radio y televisión que ponga en conocimiento de la sociedad en general la existencia y uso de la aplicación como medida de protección en todos los casos de mujeres víctimas de violencia en riesgo feminicida, destacando la capacidad de generar una llamada de auxilio geolocalizable, con la intención de inhibir cualquier tipo de agresión.*

***Artículo 86.*** *El Consejo deberá propiciar que las mujeres de la sociedad civil usen la aplicación en la modalidad de llamada de auxilio y grabación automática, como una herramienta de autodefensa de uso cotidiano y difundir ampliamente su utilización, para lo cual deberá coordinarse con el Instituto Chihuahuense de la Mujer.*

***Artículo 87.*** *De la expansión para uso social de la aplicación Con los datos arrojados por el sistema, se deberá conformar un atlas de riesgo feminicida, geolocalizando en el mapa del Estado de Chihuahua con el mayor detalle posible lo siguiente:*

1. *El lugar de los hechos que corresponda a las denuncias por violencia de genero recibidas, que se hayan clasificado con riesgo feminicida.*
2. *El lugar en que hayan ocurrido los feminicidios registrados.*
3. *El lugar en que hayan ocurrido muertes violentas de mujeres, en cualquier caso.*
4. *El lugar en que se registren llamadas de auxilio desde la aplicación.*
5. *Deberá identificar capas por días y horas, así como tipo de hechos sucedidos.*

***Artículo 88.*** *Con los datos georreferenciados anteriores, se deberá hacer un análisis del tipo de denuncias y hechos de los que se deducen y proponer programas especiales para prevenir el delito en las zonas de riesgo que se hayan identificado con riesgo feminicida, así como el uso extensivo de la aplicación como medida de autoprotección de las mujeres de esas comunidades en mayor riesgo.*

***Artículo 89.*** *La información del atlas de riesgo feminicida debe ser pública a fin de visibilizar la problemática, y deberá estar disponible para que la policía municipal de cada zona identificada con riesgo feminicida, pueda implementar acciones preventivas intensivas*

***CAPITULO OCTAVO***

***DE LAS RESPONSABILIDADES***

***Artículo 90.*** *Cualquier ciudadano puede denunciar en términos de La Ley General de Responsabilidades Administrativas los actos u omisiones cometidos por parte de cualquier servidor público, que resten eficacia a las disposiciones previstas en esta Ley*

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**